

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ordinario
Radicado	05001310301620120059300

Atendiendo las manifestaciones realizadas en la solicitud que antecede, resulta pertinente requerir a la interesada para aporte de manera física la traducción¹ del poder que le fue otorgado a la señora Natalia Flórez el día 22 de febrero de 2017 y el cual fue allegado en idioma ingles mediante memorial del 16 de enero de 2020 (fl. 374 al 397 archivo 1 expediente digital). Ello por cuanto se refiere que en el mismo se ampliaron las facultades que le fueron otorgadas a las apoderadas en el poder inicial por lo que resulta necesario corroborar las modificaciones que pudo haber sufrido el poder inicial (f. 327 al 365 archivo 1 expediente digital.)

Así, y teniendo en cuentas las circunstancias acaecidas en el proceso, la parte interesada deberá solicitar cita para asistir a las instalaciones del Despacho con el fin de aportar de manera física la traducción que aquí se requiere, así como el poder general del 26 de febrero de 2016 en idioma inglés.

De otro lado y teniendo en cuenta que en el poder otorgado a la abogada Catalina Belmar López (fl. 318 archivo 1 expediente digital) se indica que la señora Natalia Carolina Flórez Higuita le concede poder especial en nombre y representación de la señora María Luz Higuita Vásquez conforme al poder general que le fue conferido el 26 de agosto de 2016, resulta necesario que se allegue un nuevo poder especial donde se aclare la fecha del poder general realizado a la señora Natalia Flórez, pues de acuerdo a lo referido por el memorialista, la fecha 26 de agosto de 2016 corresponde a la fecha de apostillaje del poder general. Igualmente, y de ser el caso, el poder allegado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b64d4e3cab1d04b8f36190a101cd0701da52daa4aed62e0ddba215ae923b7c

¹ La cual debe encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Documento generado en 12/11/2020 02:52:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>